

liables. Usted dice: "12. Cualquiera que tenga sentido comun se convencerá de que los textos inglés y castellano son incompatibles el uno con el otro, porque el contenido de ellos no solo es distinto, sino que los presenta uno con otro en verdadero antagonismo."

Este argumento no deja de tener cierta clase de fuerza, y si no obstante él me aventurara á diferir de parecer, no sería sin haber recibido antes claro aviso. Pero, mi querido señor, vd. no nos deja ni al ministro Mr. Marcy, ni al instruido agente de los Estados-Unidos, ni á mi humilde personalidad, ninguna especie de recurso desde el momento en que ya nos encontramos puestos fuera de la jurisdiccion del "sentido comun," por haber sostenido largamente que no hay verdadera incompatibilidad entre los dos textos, y que así la version castellana como la inglesa extinguieron todas las reclamaciones de México fundadas en las estipulaciones del artículo 11º, estando estos argumentos en presencia de vd. cuando les dió vd. el golpe de gracia antes citado.

Despues de esto sigue vd. poniendo en claro, segun vd. piensa, que ni la Comision ni el Tercero en discordia tienen derecho á interpretar por sí mismos lo que los textos inglés y castellano significan, y encontrarles un sentido comun y concilliable entre los dos.

Usted parece que no vé per añadidura, que con sus argumentos está negando á los dos Gobiernos el derecho de comparecer aquí por medio de sus agentes acreditados, discutir el sentido de dichos textos y pedir á la Comision que decida las reclamaciones por todas y cada una de las razones que en opinion de ellos existan para dar un fallo conforme al derecho público, la equidad y la justicia.

En una palabra, vd. es el único que tiene derecho para decidir no solo que los dos textos son inconcilliables, sino que la version castellana no releva á los Estados-Unidos de las obligaciones todas que pudieran en cualquiera manera deducirse de las estipulaciones del artículo 11º del tratado de 1848. Ninguna otra persona, ni poder, tiene el derecho de formar una opinion distinta de la de vd.

Sigue vd. adelante y decide que el tratado de 1853 es una nulidad, que México (con diez millones de pesos de los Estados-Unidos en su hacienda) puede dejar de respetar "con mas que justicia" y que aunque ese Gobierno (vd. nos lo asegura) no quiere repudiar el tratado, decide vd., sin embargo, que "nadie que respete la verdad y la justicia se atreverá á negar los derechos de México" á rechazar ese tratado, si es que lo entiendo á vd. No contradigo nada de lo que vd. asienta: no tengo tal objeto al poner de manifiesto hasta donde va vd. en su opinion respecto á los tratados. Pero ninguno otro de la Comision tiene el derecho de decir lo que el tratado significa, ni de armonizar las dos versiones de un texto que las partes, si eran *honradas*, escribieron con el intento de significar la misma cosa, aunque no con las mismas palabras, porque eso era imposible en razon de las distintas lenguas. Tampoco nadie puede formar una opinion respecto de este punto en una controversia judicial. Usted puede de una manera legítima y sin exceder los límites de sus funciones, decidir que un tratado que las dos naciones que lo hicieron han mantenido y observado por largos años, es, sin embargo, nulo, por la razon de que vd. está tambien firmemente decidido á ver que las dos versiones de uno de sus artículos son inconcilliables.

No disputo nada de esto porque no quiero que se me diga que no tengo sentido comun, y porque ya tengo dada mi decision sobre el punto, manifestando en apoyo de ella cuanto me interesa presentar. Yo no hago mas que consignar algunos de los principales argumentos alegados y la consecuencia que vd. deduce de los mismos.

Vd. concluye proponiéndome que me una con vd. en someter la cuestion de dificultad que vd. ha encontrado "á la accion diplomática de nuestros respectivos Gobiernos," y añade al terminar:

"Será altamente satisfactorio para mí, que podamos pedir juntos, lo que de todas maneras pediré yo del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos."

Estando así instruido de la intencion de vd. de acudir á su propio Gobierno, "de todas maneras" con motivo de estas reclamaciones, supliqué á vd. al dia siguiente de recibir la exposicion de sus miras, que tuviésemos una conferencia en la sala de la Comision, la que en efecto tuvo lugar el dia 10 del corriente.

Despues de manifestar á vd. que yo no habia previsto que vd. deseaba abrir de nuevo la discusion de estas reclamaciones cuando pidió permiso para examinar los casos etc., etc., dije que habia leído las observaciones de vd. con la atencion que ellas merecian; que no estaba de acuerdo en ninguno de los particulares contenidos en ellas, y que debia negarme á entrar de

nuevo á discutir los casos. Pedí entónces que el Secretario mexicano (que estaba presente) cumpliera con la orden de la Comision del 8 de Mayo último, y entregase los papeles al Tercero en discordia sin nuevas dilaciones.

Vd. me replicó que en su opinion ni los comisionados, ni el Tercero en discordia podian dar juicio sobre la cuestion de la responsabilidad de los Estados-Unidos por las depredaciones de los indios bárbaros, y que solo los dos Gobiernos eran los que tenían competencia para decidirla, en razon de la diferencia de los textos en el tratado de la Mesilla; y que vd. sostenia que los dos Comisionados debian informarlo así á sus Gobiernos.

Yo dije entónces que estas eran las miras expuestas en el papel que yo habia leído; pero que lo que yo deseaba saber era lo que vd. intentaba hacer con la orden de la Comision mandando pasar los casos al Tercero en discordia.

Vd. expuso que queria tener en suspenso los casos hasta que los dos Gobiernos arreglasen diplomáticamente el particular de la diferencia de los dos textos.

Yo dije entónces que no estaba de acuerdo con vd. y que exigia la ejecucion de la orden dada por la Comision el dia 8 de Mayo último.

Vd. repitió que no podiamos hacer nada, que no fuese someter el asunto á los dos Gobiernos y añadió:

"Si vd. no conviene en informar á su Gobierno, yo informaré al mio."

Entónces yo dije:

—"General Guzman, ¿piensa vd. acaso que puede vd. impedir la ejecucion de una orden dada por la Comision ó prescindir de ella sin contar antes con mi consentimiento?"

Vd. contestó: "Creo que tengo el derecho de aceptar ó no, segun mi voluntad, una orden que dió mi predecesor, si esa orden no ha sido ejecutada."

A esto repliqué que yo no podia conceder tal cosa: que la orden habia sido dada por dos Comisionados, y que solo un cuerpo de dos Comisionados podia anularla ó modificarla.

Y vd. me contestó: "Me parece que el mismo derecho que vd. tiene para mantener la orden, tengo yo para oponerme á ella."

Manifesté entónces, que puesto que no podiamos ponernos de acuerdo sobre el derecho de vd. á anular la orden dada por la Comision, y tener los casos en suspenso como vd. intentaba, yo estaba dispuesto á someter nuestra discordia en este punto á la decision del Tercero.

A esto se negó vd. diciendo, que semejante paso seria proceder contra la opinion ya manifestada por vd.; vd., sin embargo, expuso no desear que el asunto se examinase de prisa, y dijo que celebraria mucho de que yo pudiese convencerle de que estaba equivocado.

En vista de esto, anuncié á vd. que al dia siguiente me comunicaria con vd. por escrito; y terminó la conferencia.

Al dia siguiente, en efecto, dirigí á vd. el papel á que contesta la comunicacion de vd. de que ahora me ocupo.

Estas, pues, fueron las premisas de donde saqué las conclusiones de que vd. se queja respecto á lo que era su designio. Si me he equivocado, me alegraré mucho realmente de encontrar mi error y corregirlo. (No hago objecion alguna contra la palabra "corregir," usada en este sentido.) Yo concederé el derecho de vd. á escoger su punto de vista particular, y definir sus miras, respecto de cualquiera cuestion entre nosotros. Vd. no me encontrará inclinado á comprometerlo á nada que me asegure no habia concedido ó de que no tuvo vd. la intencion de hacerse responsable. Soy incapaz de tratar de sacar ventaja de nada de lo que pueda ocurrir en medio de la libertad de trato y comunicacion que debe necesariamente existir entre personas asociadas para un objeto comun, tan importante como el que nos ha sido confiado.

Ademas de eso, vd. no debe suponer que yo quiero ser personal en ningun sentido ofensivo. Siento ya que algunas palabras mias puedan haber hecho esa impresion en el espíritu de vd.

Miro, pues, á la comunicacion de vd. del dia 13 (de que ahora se trata) para encontrar en ella la línea de conducta que vd. intenta seguir con relacion á las graves cuestiones de que nos estamos ocupando.

Encuentro en ella que vd. pretende distintamente que la orden de 8 de Mayo último es un hecho del pasado anulado por mi consentimiento, y por tanto, desconocido y desatendido por vd. Infero de aquí que vd. no intenta mandar al Secretario de la Comision que cumpla aquella orden; y si lo obedece á vd. negándose á obedecer una orden que está en las actas, encuentro una respuesta bastante explicita para la peticion que hice, y que ahora hago, de que se cumpla dicha orden. La revocacion verbal de esta, hecha por la autoridad de uno solo de los



comisionados, se encuentra suficiente por un empleado del cuerpo de la Comision que custodia una porcion de sus archivos.

Esto pone en suspenso los casos, por sola la autoridad de vd. Y á todo ello rehusó mi consentimiento y opongo mi protesta.

Pero todavia estoy conforme, aún en este desacuerdo, á someter el mismo al parecer y decision del Tercero en discordia.

Entiendo tambien que vd. quiere, considerando revocada por mi consentimiento la antedicha orden, ponerse de acuerdo conmigo en sesion pública respecto á la sumision condicional, y calificada de algunas cuestiones no explicadas referentes á estas reclamaciones.

No tengo embarazo en negarme á todo arreglo de esa clase de la dificultad que vd. ha suscitado.

Si yo consintiera en que en efecto revoqué la orden, convendria en lo que creo que no es verdad, y perderia así el respeto de mí mismo, ademas de someter los intereses de los reclamantes y de los Gobiernos que se defienden ante esta Comision, á lo que yo siempre debería mirar como una usurpacion. Ruego á vd. que abandone toda idea de semejante resultado.

La orden está en toda su fuerza.

Puesto que vd. no pretende ni ha pretendido nunca echarla á un lado, lo que yo tampoco jamas quise, haga vd. que se ejecute.

No hay ninguna dificultad para que sea cumplida.

Dice vd. que para que un asunto se someta al Tercero en discordia, se necesitan dos cosas:

1ª Que la Comision haya decidido los casos.

2ª Que ella tuviese jurisdiccion para decidirlos.

Aquí hay mucha confusion.

Para que los casos *puedan* ir al Tercero en discordia es necesario que á los Comisionados *les haya sido posible* decidirlos.

Si los casos están decididos, el Tercero nada tiene que hacer con ellos. Si los Comisionados resultan en discordia y no pueden decidir, el Tercero tiene que ser llamado á hacerlo. Esto es lo que ha pasado en estos casos. Los Comisionados no pudieron ponerse de acuerdo, y ordenaron, en consecuencia, como está en las actas, que los casos se remitieran al Tercero en discordia. *De esto hace sobre dos meses*; y los papeles no se le han entregado todavia.

Ahora bien: ¿por quién ha de decidirse si el Tercero en discordia ó si la Comision tienen ó no tienen jurisdiccion para conocer de uno ó varios casos?—Vd. dice que por solo uno de los Comisionados: por vd.—Yo digo que por los dos, si es posible ponerse de acuerdo: y si no, por *el mismo Tercero en discordia*. ¿Quiere vd. acaso despojarlo de las funciones que le están confiadas segun la Convencion?

En multitud de casos decididos por esta Comision y el Tercero en discordia, se ha considerado y resuelto la cuestion de jurisdiccion; y nunca en ningun caso se supuso que uno solo de los dos Comisionados podia resolverla.

Pero permítame vd. que le diga que vd. no ve bien el conjunto de la cuestion.

El Agente de los Estados-Unidos pidió en artículo que promovió al efecto, que se desecharan estas reclamaciones. Este artículo se ha sustanciado, discutiéndose por los dos Gobiernos; y los dos Gobiernos lo han sometido para decision ante el Cuerpo de Comisionados. Estos discordaron. El uno dijo que el artículo debia declararse con lugar. El otro dijo que no. Entonces se mandó que el Tercero en discordia dijese cuál de las dos cosas habia de hacerse.

Parece ahora que vd. está dispuesto á conceder que el Tercero tiene jurisdiccion para decir que sí ó que no; pero vd. arguye que alguna de las razones en que se ha de fundar el fallo, y que él debe pesar (ó no) está fuera de su jurisdiccion.

Pero las razones que dé un juez en pró ó en contra de su fallo, podrán ser sólidas ó vanas sin que por ello se afecte el *poder* que tiene para dictarlo en un caso debidamente sometido á su autoridad. Esas razones harán tan solo que el fallo sea bueno ó equivocado, y en un tribunal como este pertenecen enteramente al campo de las consideraciones morales.

Y ¿podria vd. por ventura arriesgarse á decir cuáles razones serán ó no suficientes para el Tercero en discordia, ó á dirigirlo en el ejercicio del poder que le está confiado en virtud del tratado por las dos naciones para decidir conforme al derecho público, la Equidad y la Justicia? Vd. no tiene absolutamente ningun derecho para prescribirle cómo ha de decidir los casos ni por qué razones.

A lo que yo supongo que vd. tiende, es á negar al Tercero en discordia el derecho de decir

si en su opinion, México libertó á los Estados-Unidos tanto por el texto castellano del tratado como por el texto inglés. Vd. conoce mi opinion.—Creo que México libertó á los Estados-Unidos. El Tercero en discordia tiene el derecho de llegar á una conclusion distinta.

—Yo no puedo gobernarlo, ni vd. tampoco.

¡Cuán extraño me parece todo esto!

Vd. dá su opinion sobre los dos textos y califica á todos los que no piensan como vd. como careciendo de "sentido comun" (vd. usa las mismas palabras en su última comunicacion). Vd. niega al mismo tiempo el derecho de los Gobiernos, que hablan por sus Agentes legítimos, que no somos ni vd. ni yo, y el de los Comisionados y el del Tercero en discordia para dar una opinion donde vd. expresa la suya libre y radicalmente; y niega ese derecho y esa jurisdiccion por que en la opinion de vd. nadie que tenga sentido comun puede ser de diferente modo de pensar.—¿No le pareceria á vd. extraño que yo le dijese, que la posicion que ha tomado en sus miras me prueba que es vd. un nécio. (fool)?

Ahora bien; vd. dice en esas miras que esta Comision no tiene jurisdiccion en estos casos, para decidir si los Estados-Unidos son ó no responsables; y sin embargo, vd. propone tener en suspenso esos casos sobre los que no tenemos autoridad, hasta tanto que los Gobiernos hagan un nuevo tratado.

Nuestra Convencion nos manda decidir todos los casos que hay ante nosotros, y esa decision ha de darse de un modo ú otro, para que salgan de nuestras manos antes del 1º de Febrero de 1873. Si no lo hacemos, *ningun caso* está decidido y nuestros trabajos se reducen á la nada.

Sin embargo, vd. me propone tener en suspenso por un tiempo desconocido 366 casos, y acudir á los Gobiernos para que hagan un tratado sobre ellos, decidido "de todas maneras" á acudir vd. á su propio Gobierno.

Si nosotros no tenemos jurisdiccion respecto de estos casos, debemos salir de ellos inmediatamente.

Hay centenares de precedentes para ello, y no hay uno solo para justificar lo que vd. propone.

Yo deseo que este asunto quede definitivamente resuelto entre nosotros, y me reuniré con vd. á las doce del dia en sesion pública, como vd. sugiere, á fin de hacer los esfuerzos que se necesiten para terminarlo.

En el manejo de los negocios de la Comision, yo fijaré la hora que vd. me indique, y que es indiferente para mí, puesto que permanezco en este edificio todo el dia y toda la noche al servicio de vd.

Será para mí un placer verdadero atender á lo que mas cómodo sea para vd.

Permita vd. que le asegure, que se me habria entendido mal si se pensase que yo me he quedado de que vd. se tomara mucho tiempo para examinar estos voluminosos expedientes.

Por el contrario, vd. ha demostrado mucha diligencia y actividad en haber concluido su investigacion en tan corto tiempo.

Vd. tambien se equivoca en suponer que yo lo hago responsable por ningun descuido en los negocios de la Comision, ó por demoras en el manejo de los mismos. Lo que he querido hacer comprender á vd. es que la resolucion que yo supuse habia vd. formado de prescindir de la orden dada por la Comision, suspender el curso de los casos, y negar la autoridad del Tercero en discordia en asunto tan grave, necesariamente pondria fin á nuestros trabajos, y destruiria el objeto de la Convencion, siendo vd. solo el responsable de todo esto.

Esto lo repito, sin embargo, de todo mi respeto á sn opinion distinta. Y temo mucho que este deplorable resultado se obtenga, como consecuencia de la conducta que parece vd. resuelto á seguir (es decir, considerar la orden de la Comision como cosa nula en virtud de mi consentimiento en derogarla) y como fruto de los primeros esfuerzos de vd. como miembro de este Cuerpo, que fué establecido para fomentar el interés mútuo y la buena inteligencia entre los dos Gobiernos de quienes derivamos nuestra autoridad, y que segun la primera comunicacion que vd. me dirigió, tenia vd. entonces, como sin duda tiene hoy, tan presentes en su espíritu y su corazon.

Sinceramente espero que hagamos posible un resultado diferente.

Con mucho respeto, su obediente, etc.—(Firmado).—*W. H. Wadsworth*.—Sala de la Comision, Julio 15 de 1872.